

nistrativo número 15.232, promovido por doña María Dolores Revilla Ordóñez y doña María del Carmen Sánchez Miguel, sobre reconocimiento de servicios prestados con carácter interino, en cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María Dolores Revilla Ordóñez y doña María del Carmen Sánchez Miguel contra los acuerdos presuntos de la Presidencia del Gobierno, denegatorios de su petición de reconocimiento de servicios a efectos de trienios de los prestados con carácter interino en el Ministerio de Información y Turismo, acuerdos que confirmamos al ser conformes con el ordenamiento jurídico, absolviendo a la Administración de las pretensiones de la demanda; sin imposición de las costas causadas en este proceso.»

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE.

Madrid, 16 de noviembre de 1972.—El Director general, José María Gamazo.

Excmos. Sres. ...

RESOLUCION de la Dirección General de Servicios por la que se hace público haberse dispuesto se cumpla en sus propios términos la sentencia que se cita.

Excmos. Sres.: De orden del excelentísimo señor Ministro Subsecretario, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 8.810, promovido por don Alberto Mercado Moreno, sobre la no inclusión del recurrente en la relación de funcionarios que por Orden de la Presidencia del Gobierno de 5 de marzo de 1969 pasaban a integrar el Cuerpo Administrativo, en cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«Fallamos: Que sin hacer especial pronunciamiento sobre las costas, desestimamos tanto el motivo de inadmisión opuesto por el señor Abogado del Estado como el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Alberto Mercado Moreno contra la resolución de la Presidencia del Gobierno de cinco de marzo de mil novecientos sesenta y ocho.»

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE.

Madrid, 16 de noviembre de 1972.—El Director general, José María Gamazo.

Excmos. Sres. ...

RESOLUCION de la Dirección General de Servicios por la que se hace público haberse dispuesto se cumpla en sus propios términos la sentencia que se cita.

Excmos. Sres.: De orden del excelentísimo señor Ministro Subsecretario, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 16.621, promovido por doña Teresa Rojo Gallego, sobre reconocimiento de servicios a la Administración, en cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Teresa Rojo Gallego, así como las causas opuestas a su admisión, debemos declarar y declararlas ajustadas a Derecho las resoluciones impugnadas en el proceso; sin especial declaración acerca de las costas causadas en el mismo.»

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE.

Madrid, 16 de noviembre de 1972.—El Director general, José María Gamazo.

Excmos. Sres. ...

RESOLUCION de la Dirección General de Servicios por la que se hace público haberse dispuesto se cumpla en sus propios términos la sentencia que se cita.

Excmos. Sres.: De orden del excelentísimo señor Ministro Subsecretario, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 17.839, promovido por don Antonio de Llaguno Sedano, sobre reconocimiento de tiempo de servicios a la Administración, en cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio Llaguno Sedano, funcionario del Cuerpo General Administrativo, contra el acto presunto, desestimatorio por silencio administrativo, de petición formulada a la Dirección General de la Función Pública el 28 de agosto de 1969 para que se declarase su derecho a la antigüedad para la totalidad del tiempo de servicios prestados a la Administración del Estado desde el 23 de febrero de 1934, en que fue nombrado Auxiliar interino por resolución de la Subsecretaría del entonces Ministerio de Trabajo y Previsión Social, del que, previas las pruebas de aptitud establecidas, fue designado funcionario de plantilla con efectos de 28 de diciembre de 1935, y respecto a cuya petición denunció la mora en 14 de febrero de 1970, debemos declarar y declaramos que el referido acto presunto denegatorio impugnado es conforme a Derecho, quedando por ello firme y subsistente; absolviéndose a la Administración de la demanda y sus pretensiones; sin hacerse especial declaración de costas.»

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE.

Madrid, 16 de noviembre de 1972.—El Director general, José María Gamazo.

Excmos. Sres. ...

RESOLUCION de la Dirección General de Servicios por la que se hace público haberse dispuesto se cumpla en sus propios términos la sentencia que se cita.

Excmos. Sres.: De orden del excelentísimo señor Ministro Subsecretario, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 18.379, promovido por don Ernesto Domínguez Durán, sobre reconocimiento de cinco años de servicios deducidos en expediente de depuración, en cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Ernesto Domínguez Durán contra resoluciones de la Presidencia del Gobierno, Dirección General de la Función Pública, de 4 de mayo y 25 de junio de 1970, que lo denegaron el cómputo a efectos de señalamiento de trienios de cinco años de postergación que le fueron impuestos como consecuencia de pronunciado dictado en expediente de depuración político-social, actos administrativos que por aparecer ajustados a Derecho debemos declarar y declaramos válidos y subsistentes; sin imposición de costas.»

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE.

Madrid, 16 de noviembre de 1972.—El Director general, José María Gamazo.

Excmos. Sres. ...

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

RESOLUCION de la Jefatura Provincial de Carreteras de Oviedo por la que se señala fecha para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas afectadas por las obras de «Ensanche y mejora del firme de las carreteras locales 0-612, ramal de la C. N. 632 a Luanco, y en la 0-613, de Avilés a Luanco».

Habiendo sido aprobado el proyecto de las obras de «Ensanche y mejora del firme de las carreteras locales 0-612, ramal de la C. N. 632 a Luanco, y en la 0-613, de Avilés a Luanco», término municipal de Carreño, y hallándose incluidas aquellas en el Programa de Inversiones Públicas del Plan de Desarrollo Económico y Social, tales obras llevan implícita la declaración de utilidad pública y la urgente ocupación de los terrenos necesarios, con los efectos previstos en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado b) del artículo 42 del Decreto 922/1969, de 9 de mayo.

Lo que se hace público en cumplimiento de los indicados preceptos, significando a los propietarios interesados, incluidos en la relación que se acompaña, que a partir de los ocho días, contados desde aquel en que tenga lugar la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», se procederá, por el representante de la Administración, al levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas que se